



LISTA DE ESPERA PROVISIÓN TEMPORAL PUESTOS DE TRABAJO TÉCNICO  
MEDIO GRADUADO SOCIAL, POR OPOSICIÓN LIBRE

SUPUESTO PRACTICO (solucionado)

1.- Dña. María López es funcionaria interina del Ayuntamiento de Aspe, Administrativa, Subgrupo C1. Tiene un nombramiento desde el 1 de diciembre de 2019 en una vacante que se generó en el Área de Servicios a la Persona por la jubilación del funcionario titular, la plaza se ha incluido en la OPE de 2020, publicadas las bases, el proceso selectivo ha finalizado, pero se ha presentado un recurso contra la propuesta del Tribunal, sin que se haya efectuado nombramiento, en dicho recurso que se presenta el 31 de julio de 2022, se solicita mediante otrosí la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado.

- **¿Cuál es el período máximo en el que puede estar nombrada la funcionaria Dña. María López en el puesto que ocupa? (1 punto).**  
En virtud de lo dispuesto en el art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en su redacción anterior a la Ley 20/2021, no tendría período máximo de nombramiento (Disp. Trans. 1ª Ley 20/2021).
- **En el caso en que se produzca el cese, ¿tendría derecho a indemnización? ¿En qué supuestos? (1,5 puntos).**  
No tendría derecho a indemnización, de conformidad con la normativa aplicable en el punto anterior, puesto que no existe un período máximo, a este respecto la STS de 15 de noviembre de 2021, establece expresamente la no indemnización en el caso de ceses de funcionarios interinos con un solo nombramiento.
- **En el caso de que no se produjera cese, ¿en qué situación quedaría la funcionaria interina Dña. María López? (1,5 puntos).**  
Seguiría ostentando su condición de funcionaria interina, de conformidad con la normativa anteriormente aplicada.
- **Calificación del recurso administrativo presentado y plazo máximo para su resolución. (1 punto).**  
Recurso de alzada (art. 121 Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP)  
Plazo máximo para resolver: 3 meses (art. 122.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP)
- **Efectos de la suspensión solicitada, y en caso de ser afirmativos, duración de la misma. (1,5 puntos).**  
De conformidad con lo establecido en el art. 117.3 de la Ley 39/2015, la solicitud de suspensión si no se resuelve y notifica expresamente en el plazo



de un mes, tiene silencio positivo, por lo que quedarán suspendida la ejecutividad del acto en este caso.

En cuanto a los efectos, se prolongarán hasta la resolución expresa del recurso, debiendo considerar además lo establecido en el tercer párrafo del art. 117.4 de la Ley 39/2015:

*“La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”*

2.- Nuestra funcionaria interina, Dña. María López, inicia en fecha 15 de febrero de 2021 proceso de incapacidad temporal por enfermedad común. El régimen de prestaciones en el Ayuntamiento es el mismo que el establecido para los funcionarios de la AGE, incluidos en el régimen general de la Seguridad Social. A la funcionaria a día de la fecha aún no le han dado el alta médica, ni se ha propuesto para la misma ningún tipo de incapacidad permanente.

- **¿Cuál sería el régimen de abono del proceso de incapacidad temporal de la funcionaria Dña. María López? (1 punto).**

- o 3 primeros de la IT días al 50% de las retribuciones del mes anterior a la baja, a cargo del Ayuntamiento
- o Del 4º día al 20º día: El Ayuntamiento abonará un complemento que garantice el 75% de las retribuciones del mes anterior a la baja, de tal forma que del día 4º al 15º abonará el 75% de forma íntegra al empleado y del día 16º al 20º abonará un complemento que, sumado a la prestación del 60% que abona la seguridad social, ascienda al total del 75% de las retribuciones de empleado en el mes anterior a la baja.
- o A partir del día 21º: El Ayuntamiento abonará un complemento que garantice el 100% de las retribuciones del mes anterior a la baja, que vendrá a complementar la prestación del 75% de la base reguladora que abona la Seguridad Social.

(Art. 9.2 Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad)

- **¿Cuándo pasaría a régimen de pago directo? ¿En este caso cuál sería su régimen de retribuciones? (1 punto).**

Pasa a pago directo a los 365 días del inicio de la baja por IT ya que se inicia control de la misma por el INSS (art. 170.2 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

En este caso el Instituto Nacional de la Seguridad Social se haría cargo del 75% de la base reguladora y el Ayuntamiento abonaría un complemento que garantice el 100% de las retribuciones de la funcionaria en el mes anterior a la baja, siguiendo las pautas establecidas en el Art. 9.2 Real Decreto Ley



20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- **Situación jurídica de Dña. María López en fecha 15 de septiembre de 2022, ¿Debe abonar el Ayuntamiento algún tipo de complemento? (1,5 puntos).**

En este caso, la funcionaria sigue en situación de incapacidad temporal puesto que no se ha emitido el alta médica. Se encuentra en una situación extraordinaria, en la que el INSS realiza propuesta de expediente de incapacidad permanente y tiene un máximo de 3 meses (185 días) para resolver. En ningún caso la incapacidad temporal puede sobrepasar los 730 días.

Durante este período, la empresa no estará obligada a cotizar por lo que le dará de baja a la funcionaria interina.

El INSS se hará cargo del abono del subsidio, es decir, el 75% de la base reguladora y el Ayuntamiento no estará obligado a abonar ningún complemento a la empleada puesto que se le ha dado de baja.

(Art. 174.2 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Todas las contestaciones deben ser argumentadas jurídicamente, y su calificación máxima será la indicada por pregunta.